

DECRETO # 56

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA
LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA



RESULTANDOS

PRIMERO. En sesión ordinaria del Pleno correspondiente al 5 de octubre de 2021, se dio lectura a la petición formulada por el Licenciado J. Jesús Bautista Capetillo, Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Laboral Burocrática del Estado, por la cual solicita la autorización de esta Legislatura para suscribir convenio con el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), con la finalidad de que se pueda afectar su presupuesto para garantizar el pago de cuotas obrero patronales a cargo de sus trabajadores.

SEGUNDO. El 28 de octubre de 2021, por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante memorándum número 0039, la solicitud de referencia fue turnada a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para su estudio y dictamen.

La solicitud se sustentó en la siguiente

Exposición de Motivos



Primero. La reforma al artículo 123 de la Constitución, de febrero de 2017, abrió un espacio para la reconfiguración del sistema de justicia laboral. Con ello se crean los Centros de Conciliación Laboral de la Federación y en las Entidades Federativas; asimismo se crean los Tribunales Laborales. Su principal objetivo es establecer un sistema de juicios que haga efectivo el acceso a la justicia, basado en los principios de inmediación, concentración, publicidad, celeridad y gratuidad, a través de la técnica oral.

Segundo. Derivado de los Decretos 385, que contiene la reforma a diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, publicado en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado, de fecha veintiocho de marzo de dos mil veinte; y el Decreto 613, que reforma, adiciona y derogan diversas disposiciones de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, se sustituye al Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Zacatecas por el Tribunal de Justicia Laboral Burocrática del Estado de Zacatecas.

Tercero. El Tribunal de Justicia Laboral Burocrática del Estado de Zacatecas, es un órgano jurisdiccional con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotado de plena autonomía e independencia en sus decisiones; asimismo tendrá a su cargo el conocimiento y resolución de los conflictos de trabajo que se susciten entre los trabajadores al servicio del Estado, de los Municipios, de los órganos a los que la Constitución local les reconoce autonomía, con excepción de los electorales, de los organismos descentralizados estatales, municipales e intermunicipales, con los órganos y dependencias de ambos niveles de Gobierno, derivados de las relaciones de trabajo; de trabajadores entre sí; de éstos con los sindicatos en que se agrupan; y de conflictos entre sindicatos; de conformidad con lo que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, esta Ley y los demás ordenamientos legales en la materia.

Cuarto. El propósito de las políticas de Seguridad Social es otorgar protección a las personas garantizándoles un nivel mínimo de bienestar sin distinción de su condición económica, social, o laboral, de forma tal que no dependan

únicamente de su situación ventajosa o desventajosa de inserción en el mercado laboral o de adquisición de habilidades y conocimientos.

Quinto. La Organización Internacional del Trabajo (OIT) ha sido, desde sus inicios, una de las principales impulsoras del reconocimiento de la seguridad social como un derecho de los ciudadanos a nivel mundial.

En 1991 esta organización propuso una de las definiciones de seguridad social más utilizadas, donde se establece que la seguridad social:

“...Es la protección que la sociedad proporciona a sus miembros, mediante una serie de medidas públicas, contra las privaciones económicas y sociales que, de no ser así, ocasionarían la desaparición o una fuerte reducción de los ingresos por causa de enfermedad, maternidad, accidente de trabajo, o enfermedad laboral, desempleo, invalidez, vejez y muerte; y también la protección en forma de asistencia médica y de ayuda a las familias con hijos...”

Sexto. La seguridad social en México básicamente está prevista en el Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo apartado “A” Fracc. XXIX y “B” Fracc. XI, establecen lo siguiente:

“...Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo conforme a la Ley...”

Séptimo. Uno de los derechos humanos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es, que toda persona debe gozar de protección de la salud, circunstancia que se encuentra establecida en el artículo 4º cuarto párrafo; de la misma manera, al señalar que la ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, los cuales serán prestados por parte del Estado con calidad, eficacia y de manera permanente a la población

Octavo. Como se establece en el Artículo 2 de la Ley del Seguro Social que dice:





“La seguridad social tiene por finalidad garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión que, en su caso y previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizada por el Estado...”

Noveno. Para este Órgano Autónomo denominado Tribunal de Justicia Laboral Burocrática del Estado de Zacatecas, una de sus obligaciones es contribuir a tutelar el derecho a la protección de la salud, así como, elevar la calidad de vida de sus trabajadores.

Por lo que los Magistrados, sostuvieron reuniones de trabajo con la Maestra Adriana Alejandra Pedroza Márquez, Titular de la Coordinación de Filiación de la Unidad de Incorporación al Seguro Social del Instituto Mexicano del Seguro Social y en la cual se dieron los planteamientos y requerimientos para que este Órgano Autónomo denominado Tribunal de Justicia Laboral Burocrática del Estado de Zacatecas funja como Patrón y Garante en las cuotas Obrero Patronales de sus Trabajadores que se incorporaran a éste Sistema de Seguridad Social.

Concluyéndose, con el compromiso de que todos y cada uno de los trabajadores que prestan sus servicios en este Tribunal de Justicia Laboral Burocrática del Estado de Zacatecas, se incorporarán de manera voluntaria al régimen obligatorio de conformidad con la Ley del Seguro Social, mediante la modalidad 10 (diez).

Décimo. El hecho de que a la fecha éste Órgano Jurisdiccional no cuente con el registro patronal ante el IMSS, arroja como consecuencia el incumplimiento a obligaciones que se han adquirido, por lo que con el ánimo de no trastocar derechos fundamentales de los trabajadores adscritos al mismo, así como con la finalidad de no incurrir en retrasos innecesarios, se solicita el apoyo de esa Legislatura Local a fin de dar continuidad con los trámites para tal efecto. Partiendo de lo anterior y con el único afán de poner de relieve que la obtención del registro patronal es una necesidad inmediata, me permito hacer referencia a algunas de las obligaciones en las que este Tribunal tiene ya detectado un retraso en el cumplimiento de las mismas:



- Se han dejado de enterar las retenciones por concepto de Impuesto Sobre la Renta, hechas a los trabajadores por tal concepto.
- Se tiene imposibilidad para enterar las cuotas obrero patronales así como descuentos (ya realizados a trabajadores) ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.
- Entero de cuotas obrero-patronales ante el propio Instituto Mexicano del Seguro Social de trabajadores adscritos a éste Órgano, lo que de manera paralela implica la imposibilidad de que éstos cuenten con seguridad social y por ende, ante la intención de proteger de algún riesgo de trabajo a los mismos y reducir el número de incidencias o riesgos de trabajo *principalmente al área de actuaría por ser personal que recorre el territorio estatal en ejercicio de atribuciones*, se ha optado por agendar salidas únicamente a parte del personal al exterior del complejo de Ciudad Administrativa, sin embargo, ello conlleva un retraso considerable en las actividades que deben realizarse.

Ante la contingencia sanitaria ocasionada por el virus SARS-Cov2 (Covid 19) y la alta tasa de contagios identificada en el Estado, es aún mayor la probabilidad de que se configuren riesgos de trabajo y por ende, es aún más latente la necesidad de cubrir en la materia con la proporción de seguridad social para la clase trabajadora. Asimismo, el incumplimiento de las obligaciones referidas con antelación, implica además de un alto riesgo de que se impongan en perjuicio del patrimonio de este Tribunal, actualizaciones, recargos, multas y diversos tipos de sanciones económicas, de ahí la premura de culminar con los trámites respectivos.

Décimo Primero. De conformidad con el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal que señala:

“...Las participaciones que correspondan a las Entidades y los Municipios son inembargables; no pueden afectarse a fines específicos, ni estar sujetas a retención, salvo aquellas correspondientes al Fondo General de Participaciones, al Fondo de Fomento Municipal y a los recursos a los que se refiere el artículo 4-A, fracción I, de la presente Ley, que podrán ser afectadas en garantía, como fuente de pago de obligaciones contraídas por las Entidades o los Municipios,



o afectadas en ambas modalidades, con autorización de las legislaturas locales e inscritas en el Registro Público Único, de conformidad con el Capítulo VI del Título Tercero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a favor de la Federación, de las instituciones de Crédito que operen en territorio nacional, así como de las personas físicas o morales de nacionalidad mexicana...”

Décimo Segundo. Asimismo y para dar cumplimiento a lo señalado por la Ley del Seguro Social, en su artículo 232 en específico el segundo párrafo, que señala:

“...Artículo 232. Para la incorporación de personas que presten servicios a dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, deberá contarse con la previa conformidad de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En el caso de dependencias o entidades de las administraciones públicas estatales o municipales, se deberá contar con la autorización del congreso local o del cabildo correspondientes, cuando para el cumplimiento de sus obligaciones con el Instituto, se otorguen como garantía sus participaciones en la recaudación federal que correspondan al estado o municipio de que se trate...”

Décimo Tercero. En sesión Privada del Pleno correspondiente al día doce de agosto del año dos mil veintiuno, se dio lectura a una Iniciativa que en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 60 fracción VIII y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 14 fracciones VIII y X, 46 y demás relativos y aplicables de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios; los artículos 232 y 233 de la Ley del Seguro Social y el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, así como los artículos 1º, 27 fracción I, 147, 158 fracción I, inciso a), 232 fracción III, 235, 236, 237, 238, 239, 263 y demás relativos y aplicables de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, presenta el Lic. J. Jesús Bautista Capetillo, Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Laboral Burocrática del Estado de Zacatecas, para autorizar al Órgano Autónomo en mención, a convenir con el Instituto Mexicano del Seguro Social, la afectación en su presupuesto del ejercicio fiscal, como garantía de fuente de pago de las cuotas obrero-patronales correspondientes.




Décimo Cuarto. El Tribunal de Justicia Laboral Burocrática del Estado de Zacatecas adjunta a la presente iniciativa, copia certificada del Acta de la Sesión Privada del Pleno Tribunal de Justicia Laboral Burocrática del Estado de Zacatecas, celebrada en fecha doce de agosto del año dos mil veintiuno, en la que se aprueba por unanimidad la autorización para suscribir el convenio con el Instituto Mexicano del Seguro Social y constituirse como Garante.

En este contexto, se solicita se valore y se otorgue la autorización a este Órgano Autónomo para ser garante en el Convenio que se celebrará para la incorporación voluntaria al régimen obligatorio de sus trabajadores ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13 fracción V y 222 fracción II inciso d) de la Ley del Seguro Social.

Es de considerar otorgar la facultad a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Zacatecas para concederle, que descuenten de manera inmediata y directa a este Órgano Autónomo de sus recursos autorizados en el presupuesto de egresos respectivo, para cubrir las cuotas y aportaciones de seguridad social que le corresponda pagar o cualquier otro concepto derivado del Convenio que suscriba con el Instituto Mexicano del Seguro Social, siempre y cuando no dé cumplimiento de manera voluntaria a sus obligaciones ante ese Instituto.

CONSIDERANDOS:



PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública fue la competente para conocer, analizar y dictaminar la solicitud formulada a esta Legislatura, con fundamento en lo previsto por los artículos 130, 131, fracción XXIII; 132 y 156, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. LA SEGURIDAD SOCIAL. La redacción original del artículo 123 constitucional no establecía, en estricto sentido, la obligación de los patrones de otorgar seguridad social a sus trabajadores, sin embargo, establecía diversas disposiciones sobre el particular:

Art. 123.- El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados deberán expedir leyes sobre el trabajo, fundadas en las necesidades de cada región, sin contravenir a las bases siguientes, las cuales regirán el trabajo de los obreros, jornaleros, empleados domésticos y artesanos, y de una manera general todo contrato de trabajo:

I.- ...

II.- La jornada máxima de trabajo nocturno será de siete horas. Quedan prohibidas las labores insalubres o peligrosas para las mujeres en general y para los jóvenes menores de diez y seis años. Queda también prohibido a unas y otros el trabajo nocturno industrial; y en los establecimientos comerciales no podrán trabajar después de diez de la noche.

III. y IV.



V.- Las mujeres durante los tres meses anteriores al parto, no desempeñarán trabajos físicos que exijan esfuerzo material considerable. En el mes siguiente al parto disfrutarán forzosamente de descanso, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por su contrato. En el período de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para amamantar a sus hijos.

VI. a XIII.

XIV.- Los empresarios serán responsables de los accidentes del trabajo y de las enfermedades profesionales de los trabajadores, sufridas con motivo o en ejercicio de la profesión o trabajo que ejecuten; por lo tanto, los patrones deberán pagar la indemnización correspondiente, según que haya traído como consecuencia la muerte o simplemente incapacidad temporal o permanente para trabajar, de acuerdo con lo que las leyes determinen. Esta responsabilidad subsistirá aún en el caso de que el patrono contrate el trabajo por un intermediario.

XV.- El patrono estará obligado a observar en la instalación de sus establecimientos, los preceptos legales sobre higiene y salubridad, y adoptar las medidas adecuadas para prevenir accidentes en el uso de las máquinas, instrumentos y materiales de trabajo, así como a organizar de tal manera éste, que resulte para la salud y la vida de los trabajadores la mayor garantía compatible con la naturaleza de la negociación, bajo las penas que al efecto establezcan las leyes.

XVI. a XXVIII. ...

XXIX.- Se consideran de utilidad social: el establecimiento de Cajas de Seguros Populares, de invalidez, de vida, de cesación involuntaria de trabajo, de accidentes y otros con fines análogos, por lo cual, tanto el Gobierno Federal como el de cada Estado, deberán fomentar la organización de Instituciones de esta índole, para infundir e inculcar la previsión popular.

[...]



El 6 de septiembre de 1929 se modificó, por primera vez, el contenido del artículo 123 constitucional, con la finalidad de crear un sistema de seguridad social:

Art. 123.- El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes, deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán el trabajo de los obreros, jornaleros, empleados domésticos y artesanos, y de una manera general todo contrato de trabajo:

XXIX.- Se considera de utilidad pública la expedición de la Ley del Seguro Social y ella comprenderá seguros de invalidez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes y otros con fines análogos.

Sin embargo, hubo que esperar hasta el 19 de enero de 1943 para la publicación de la Ley del Seguro Social, donde se creaba el Instituto Mexicano del Seguro Social y se establecían los siguientes ramos de aseguramiento:

- Accidentes de trabajo y enfermedades profesionales;
- Enfermedades no profesionales y maternidad;
- Invalidez, vejez y muerte, y
- Cesantía involuntaria en edad avanzada.

La citada ley fue abrogada con la entrada en vigor de la Ley del Seguro Social publicada en el Diario Oficial de la Federación del 12 de marzo de 1973; mediante este ordenamiento, se crean los regímenes voluntario y obligatorio, siendo este el aplicable a las relaciones de trabajo e integrado por los siguientes seguros:




- Riesgos de trabajo;
- Enfermedades y maternidad;
- Invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte, y
- Guarderías para hijos de aseguradas.

Finalmente, la Ley del Seguro Social vigente fue emitida el 21 de diciembre de 1995; en ella, permanecen los regímenes voluntario y obligatorio y este último se integra por los seguros siguientes:

- Riesgos de trabajo;
- Enfermedades y maternidad;
- Invalidez y vida;
- Retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, y
- Guarderías y prestaciones sociales.

TERCERO. EL TRIBUNAL DE JUSTICIA LABORAL BUROCRÁTICA. El 24 de febrero de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma constitucional en materia laboral.



Mediante la citada reforma, se modificó el contenido del artículo 123, Apartado A, de nuestra Carta Magna, con ella, se crearon los tribunales laborales para sustituir a las juntas de conciliación y arbitraje como los órganos jurisdiccionales responsables de resolver los conflictos entre patrones y trabajadores; de la misma forma, se creó el Centro de Conciliación Laboral, con la finalidad de que en él se agotara, previamente, la etapa de conciliación entre las partes.

Si bien tal reforma estuvo enfocada al ámbito federal, en el estado de Zacatecas se determinó, en ejercicio de la libertad de configuración legislativa, aplicar los parámetros aprobados para nuestra Carta Magna en el diseño de un nuevo procedimiento laboral burocrático.

Conforme a lo anterior, en el Periódico Oficial del 7 de noviembre de 2020, se publicaron reformas a la Constitución del Estado, en donde se estableció que el Centro de Conciliación local conocería de la etapa conciliatoria en los conflictos laborales burocráticos, y para la etapa litigiosa, se creó el Tribunal de Justicia Laboral Burocrática.

La citada autoridad sustituyó al Tribunal de Conciliación y Arbitraje, órgano que dependía, administrativamente, de la Secretaría General de Gobierno, instancia del Poder Ejecutivo.



De acuerdo con lo señalado, el Tribunal de Justicia Laboral Burocrática es un órgano autónomo, de conformidad con el primer párrafo del artículo 114 de la Constitución del Estado, que a la letra señala lo siguiente:

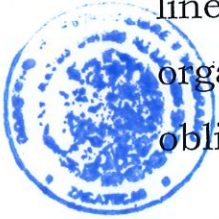
Artículo 114. El Tribunal de Justicia Laboral Burocrática del Estado de Zacatecas es un órgano jurisdiccional con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotado de plena autonomía e independiente en sus decisiones, de conformidad con la ley.

[...]

En los términos citados, el Tribunal de Justicia Laboral Burocrático tiene una naturaleza jurídica diversa a la del Tribunal de Conciliación, y al ser un organismo constitucionalmente autónomo, cuenta con atribuciones para asumir directamente sus responsabilidades ante cualquier otra autoridad y cumplir con las obligaciones que le corresponden.

Entre tales obligaciones se encuentran las que derivan de la relación laboral que se genera entre el Tribunal y los trabajadores a su servicio, de ellas, las de mayor relevancia son, sin duda, el pago del salario y las prestaciones asociadas con él, y el otorgamiento de la seguridad social.

CUARTO. SOLICITUD DEL TRIBUNAL. Como lo señalamos líneas arriba, el Tribunal de Justicia Laboral Burocrática es un organismo autónomo, por lo que debe cumplir con sus obligaciones de manera directa.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

En tal contexto, el Tribunal asume el carácter de patrón en relación con los trabajadores a su servicio, virtud a ello, debe cumplir con las previsiones de las leyes laborales –Ley del Servicio Civil– y de las leyes en materia de seguridad social.

La solicitud materia del presente dictamen tiene como finalidad que esta Soberanía Popular autorice al Tribunal de Justicia Laboral Burocrática suscribir convenio con el IMSS y, con ello, se pueda afectar el presupuesto asignado a dicho órgano, como garantía de fuente de pago de las cuotas obrero-patronales de los trabajadores a su servicio, toda vez que se habrán de incorporar al IMSS en la modalidad 10.

La obligación de pago mencionada se encuentra prevista en los artículos 39 de la Ley del Seguro Social y 120 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización, que a la letra dicen lo siguiente:



Artículo 39. Las cuotas obrero patronales se causan por mensualidades vencidas y el patrón está obligado a determinar sus importes en los formatos impresos o usando el programa informático, autorizado por el Instituto. Asimismo, el patrón deberá presentar ante el Instituto las cédulas de determinación de cuotas del mes de que se trate, y realizar el pago respectivo, a más tardar el día diecisiete del mes inmediato siguiente.

La obligación de determinar las cuotas deberá cumplirse aun en el supuesto de que no se realice el pago correspondiente dentro del plazo señalado en el párrafo anterior.

Los capitales constitutivos tienen el carácter de definitivos al momento de notificarse y deben pagarse al Instituto, en los términos y plazos previstos en esta Ley.

Artículo 120. El pago de las cuotas obrero patronales podrá realizarse en las unidades administrativas del Instituto, en las entidades receptoras o en las oficinas autorizadas por éste, conforme a lo dispuesto en el artículo 113 de este Reglamento.

Los demás créditos fiscales a favor del Instituto serán pagados en las citadas unidades administrativas.

Las aportaciones voluntarias de los trabajadores, así como las adicionales de los patrones al Seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, deberán ser enteradas en los formatos impresos que para el efecto autorice la Comisión Nacional de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, pudiéndose realizar también por conducto del patrón, mediante la cédula de determinación, al efectuarse el entero de las cuotas respectivas.



Conforme a lo señalado, en el convenio que suscriba con el IMSS, el Tribunal deberá aceptar que en caso de que no se cubran las cuotas obrero patronales a cargo del personal a su servicio, el IMSS estará facultado para solicitar a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Zacatecas, la retención de las cantidades correspondientes del presupuesto que se le hubiere asignado y le entere dichas cuotas, en términos de lo previsto por los artículos 232 y 233 de la referida Ley del Seguro Social, donde se precisa lo siguiente:

Artículo 232. Para la incorporación de personas que presten servicios a dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, deberá contarse con la previa conformidad de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En el caso de dependencias o entidades de las administraciones públicas estatales o municipales, se deberá contar con la autorización del congreso local o del cabildo correspondientes, cuando para el cumplimiento de sus obligaciones con el Instituto, se otorguen como garantía sus participaciones en la recaudación federal que correspondan al estado o municipio de que se trate.

Artículo 233. Las cuotas obrero patronales que se generen con motivo de la incorporación de los trabajadores de las dependencias y entidades al servicio de las administraciones públicas estatales o municipales, podrán pagarse con cargo a los subsidios, transferencias o a las participaciones en ingresos federales que a los estados y municipios les correspondan, en los términos de las disposiciones aplicables.



QUINTO. AUTORIZACIÓN DE LA LEGISLATURA. En principio, expresar que el Tribunal, como organismo autónomo, es responsable de la administración y manejo de su presupuesto, en términos de los artículos 2 y 30 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, donde se precisa lo siguiente:

Sujetos obligados

Artículo 2. Esta Ley es de observancia obligatoria para todos los Entes Públicos, quienes deberán vigilar que los recursos públicos se administren conforme a los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Los Entes Públicos, diferentes al Poder Ejecutivo, deberán observar las disposiciones establecidas en esta Ley que, en lo conducente resulten aplicables a su orden de gobierno y forma de organización, a través de sus órganos de dirección que realicen funciones análogas a las del Poder Ejecutivo, con las particularidades que esta misma Ley establezca. En su caso, deberán emitir, en el marco de esta Ley, sus propias normas de ejercicio y disciplina presupuestal.

Ejercicio del gasto público de otros Entes Públicos

Artículo 30. Los Poderes Legislativo y Judicial, los órganos Autónomos, los Organismos descentralizados y los Municipios, para el fortalecimiento de su autonomía, ejecutarán su presupuesto a través de sus propias unidades de administración o coordinaciones administrativas o equivalentes y bajo su más estricta responsabilidad; corresponde a sus titulares la rectoría en la ejecución de los recursos públicos bajos (sic) la normatividad que los regula.



De la misma forma, los entes públicos del estado, incluidos los organismos autónomos, están obligados a administrar los recursos que les son asignados con base en los principios de disciplina, racionalidad, honestidad, integridad, austeridad, control, rendición de cuentas, eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez y máxima publicidad, establecidos en el artículo 138 de la Constitución del Estado.

En relación con la seguridad social, los entes públicos deben prever en su presupuesto los recursos suficientes para cumplir con sus obligaciones en la materia, de no hacerlo, la Secretaría de Finanzas podrá efectuar los descuentos correspondientes, así lo dispone el artículo 21 de la referida Ley de Disciplina:

Partidas para seguridad social

Artículo 21. Los Entes Públicos deberán prever, dentro de sus presupuestos, las partidas necesarias para dar cumplimiento a sus obligaciones derivadas de convenios de afiliación, o regularización de esa afiliación, que celebren con instituciones públicas para brindar los servicios de seguridad social a los trabajadores a su servicio.

El Estado podrá obligarse como deudor solidario o subsidiario, o como avalista o garante respecto de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior, así como afectar, como fuente de pago de sus obligaciones, participaciones federales, a través de un convenio que se suscriba con la Secretaría y el análisis que ésta realice de la capacidad de pago de Ente Público.



En cualquier caso, la Secretaría queda autorizada para descontar de los presupuestos de los Entes Públicos, las cantidades que hubiere erogado para cubrir las obligaciones correspondientes.

En concordancia con las disposiciones mencionadas, esta Representación Popular es autoridad en materia de deuda pública y, por ello, está facultada para expedir la autorización solicitada por el Tribunal de Justicia Laboral Burocrática del Estado, atendiendo al contenido de los artículos 65, fracción XIV, de la Constitución Política del Estado, y el artículo 9, fracción I, de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que establecen lo siguiente:

Artículo 65. Son facultades y obligaciones de la Legislatura:

I. a XIII. ...

XIV. Expedir la ley con base en la cual el Ejecutivo y los Ayuntamientos puedan celebrar empréstitos y obligaciones con cargo a sus respectivos patrimonios.
Sólo se autorizarán pasivos cuando se destinen para inversiones públicas productivas, incluyendo los que realicen los organismos descentralizados o empresas públicas de ambos niveles.

...

Párrafo derogado POG 15 de marzo de 2000 (Decreto 147)

Las solicitudes de autorización de créditos que se envíen a la Legislatura deberán acompañarse de la información financiera, programática, administrativa y económica que en cada caso justifique la medida.



**Autoridades estatales y municipales
en materia de Deuda Pública y Obligaciones**

Artículo 9. Son autoridades en materia de Deuda Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias:

I. La Legislatura del Estado de Zacatecas;

[...]

En la propia Ley de Obligaciones citada se establece, en relación con la solicitud del Tribunal de Justicia Laboral Burocrática, lo siguiente:

Atribuciones de la Legislatura del Estado

Artículo 10. Corresponde a la Legislatura del Estado en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios:

I. a V. ...

VI. Autorizar a los Entes Públicos la afectación de los Ingresos Locales, así como el derecho o los ingresos a las aportaciones federales susceptibles de afectación, a las participaciones o cualquier otro ingreso que le corresponda, como Fuente de pago o garantía de las obligaciones a su cargo, conforme a lo establecido en la presente Ley;

[...]

Por último, consideramos importante expresar que, en el presente caso, tiene aplicación por analogía el artículo 9° de la Ley de Coordinación Fiscal, de manera específica, en su primer párrafo, donde se precisa lo siguiente:




Artículo 9o.- Las participaciones que correspondan a las Entidades y los Municipios son inembargables; no pueden afectarse a fines específicos, ni estar sujetas a retención, salvo aquéllas correspondientes al Fondo General de Participaciones, al Fondo de Fomento Municipal y a los recursos a los que se refiere el artículo 4-A, fracción I, de la presente Ley, que podrán ser afectadas en garantía, como fuente de pago de obligaciones contraídas por las Entidades o los Municipios, o afectadas en ambas modalidades, con autorización de las legislaturas locales e inscritas en el Registro Público Único, de conformidad con el Capítulo VI del Título Tercero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a favor de la Federación, de las instituciones de Crédito que operen en territorio nacional, así como de las personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

[...]


La Comisión legislativa está convencida de que el respeto a los derechos laborales es esencial para la construcción de una sociedad más democrática; en ese sentido, la seguridad social constituye, en estos momentos, un derecho humano de fundamental importancia, toda vez que la prevalencia de la pandemia por el coronavirus COVID-19 hace indispensable la atención médica de la ciudadanía y sus familias.

De acuerdo con lo señalado, el IMSS es el organismo más importante del sector salud en el país y no solo cuenta con la capacidad para brindar servicios médicos, también otorga prestaciones que mejoran el nivel de vida de sus derechohabientes.



Virtud a lo expuesto, es de suma importancia establecer las condiciones para que el Tribunal de Justicia Laboral Burocrática pueda cumplir con sus compromisos de pago y auxiliar a sus trabajadores para, primero, garantizar que éstos puedan disfrutar de las prestaciones en materia de seguridad social, y segundo, contribuir en el sostenimiento del organismo responsable de otorgarlas.

Con base en los considerandos anteriores, y con fundamento en los artículos 65, fracción XIV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 9, fracción I, y 10, fracción VI, ambos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, así como el numeral 9.º de la Ley de Coordinación Fiscal, esta Comisión legislativa estima procedente la solicitud formulada por el Tribunal de Justicia Laboral Burocrática del Estado de Zacatecas para suscribir un convenio con el Instituto Mexicano del Seguro Social, y se constituya como garante para el pago de las cuotas obrero patronales a cargo de los trabajadores a su servicio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, fracción V, y 222, fracción II, inciso d), de la Ley del Seguro Social.



La autorización otorgada al Tribunal de Justicia Laboral Burocrática permitirá la afectación de su presupuesto como garantía de pago de las cuotas obrero patronales de sus trabajadores y, con ello, su incorporación voluntaria al régimen obligatorio del IMSS, para que puedan disfrutar de las prestaciones en especie y en dinero que otorga el Instituto.

Por otra parte, se considera pertinente adicionar un artículo transitorio para precisar que el Tribunal deberá presupuestar anualmente el pago de cuotas obrero patronales de manera irreductible, a fin de evitar su incumplimiento, so pena de la afectación de su presupuesto, como garantía de fuente de pago de las cuotas obrero-patronales a cargo de los trabajadores a su servicio, pero además, la asignación presupuestal estará sujeta a la revisión por parte de la Auditoría Superior del Estado, la que emprenderá acciones de seguimiento que garanticen el cumplimiento de pago de las obligaciones de referencia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 152 y 153 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se

DECRETA



Artículo Primero. Se autoriza al Tribunal de Justicia Laboral Burocrática del Estado de Zacatecas, para que se constituya como garante ante el Instituto Mexicano del Seguro Social para la incorporación voluntaria al régimen obligatorio de sus trabajadores de conformidad con la Ley del Seguro Social.

Asimismo, se faculta al Tribunal para que pacte en el convenio con el Instituto Mexicano del Seguro Social la fecha de inicio de la prestación de los servicios y los sujetos de aseguramiento que comprenderá la vigencia, las prestaciones que se otorgarán, las cuotas a cargo de los asegurados y demás sujetos obligados y los procedimientos de inscripción y cobro de las cuotas respectivas.

Artículo Segundo. Los seguros del régimen obligatorio que se cubrirán con el convenio que suscriba el Tribunal se fijarán de acuerdo con el esquema de protección que establece la Ley del Seguro Social, para los trabajadores que no estén excluidos o no comprometidas en otras leyes o decretos como sujetos de seguridad social.



Artículo Tercero. El Tribunal de Justicia Laboral Burocrática del Estado de Zacatecas, se obliga a pagar directamente las cuotas obrero patronales que se deriven del aseguramiento de los trabajadores a su servicio.

En el supuesto de que no se efectúe el pago, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley del Seguro Social, así como el artículo 120 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización, y previa la solicitud del Instituto Mexicano del Seguro Social, se autoriza a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Zacatecas para que retenga y entere dichas cuotas, con cargo al presupuesto del Tribunal, en términos de los artículos 232 y 233 de la Ley del Seguro Social, en correlación con el artículo 9.º de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo Cuarto. Se autoriza al Tribunal de Justicia Laboral Burocrática del Estado de Zacatecas, por conducto de su Magistrado Presidente, para suscribir el convenio con el Instituto Mexicano del Seguro Social, aceptando que en caso de requerirse, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Zacatecas, retenga y entere dichas cuotas, con cargo a su presupuesto.

Artículo Quinto. En el supuesto que el Tribunal de Justicia Laboral Burocrática del Estado de Zacatecas incumpla con el pago puntual, se autoriza a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Zacatecas, para retener del presupuesto autorizado al citado Tribunal el monto suficiente para cubrir las cuotas obrero patronales que se deriven del aseguramiento de los trabajadores a su servicio, así como del convenio celebrado con el Instituto Mexicano del Seguro Social.



LEGISLATURA
DEL ESTADO

Transitorios



Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

Segundo. El Tribunal de Justicia Laboral Burocrática del Estado deberá presupuestar anualmente, de manera irreducible, los recursos necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones en materia de seguridad social.

La Auditoría Superior del Estado mediante acciones de seguimiento de la autorización que contiene el presente decreto, vigilará el cumplimiento de las obligaciones de pago de cuotas obrero patronales, en su caso, emitirá las recomendaciones en el ámbito de su competencia.

Tercero. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan o contravengan al presente Decreto.



COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN

DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, a los veinticuatro días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

PRESIDENTA


DIP. SUSANA ANDREA BARRAGAN OCAMPO

SECRETARIA


**DIP. KARLA DEJANIRA VALDEZ
ESPINOZA**



SECRETARIA

MA DEL REFUGIO A.M.
DIP. MA. DEL REFUGIO AVALOS MARQUEZ

**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**